

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, del certificado de vigencia de la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez**, se encontró que registra en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en la demanda, evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, se pudo constatar que la demandada no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

RUBYS FLOREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito en Liquidación “Coocredito”
Demandados	Elkin Manuel Valdés Barreto
Radicado	05001-40-03-013-2021-01278-00
Providencia	Interlocutorio No. 1779
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “COOCREDITO”** en contra de **Elkin Manuel Valdés Barreto**, por la siguiente suma:

- **\$664.000** por concepto del capital adeudado respecto al pagare No. 74644 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **31 de marzo de 2020** y hasta se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez**, portadora de la T.P. 80.345 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos del endoso conferido.

Quinto: La parte actora deberá acreditar con la notificación la prueba de la obtención del correo electrónico de la demandada, lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020. (Vigente al momento de presentación de la demanda)

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 125 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46822d9e046b2af8d0e9b778f745d5257b894a4c309397514a636f194003a5**

Documento generado en 29/07/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>